

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Sucesión No. 2014-00216

Atendiendo el escrito que antecede, **REQUIÉRASE** al partidador HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA, para que, dentro del término de cinco (5) días, corrija el trabajo de partición, en el sentido de adicionar el área del inmueble inventariado, a saber, 54.00 mts² y demás datos de individualización del bien, tal como aparece en el título de adquisición, en aras de subsanar la causal de devolución aducida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. **Comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c7968d3691d724dbc55d13dd474d2c9c610733f652e0c09413b3
87cd7b986a1**

Documento generado en 20/09/2021 05:00:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No.2019-00772

Tras una revisión del informe de títulos que antecede, se constata que el valor de los depósitos judiciales consignados a corte de 8 de septiembre de 2021 cubre el saldo pendiente de pago a favor de la demandante y, teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 224, en el que se deja constancia de que el valor pendiente de cancelar es la suma de \$52.772,00, el despacho:

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN)** contra **JOSÉ MARÍA REYES VARGAS y RICARDO SILVA BETANCOURT**, por cumplimiento al acuerdo de conciliación del 18 de marzo de 2021.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése

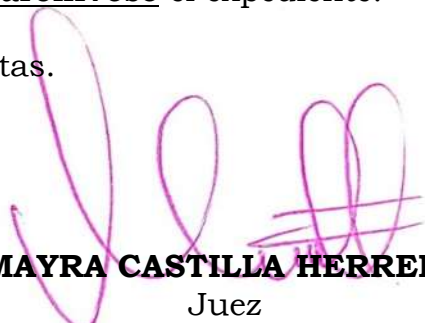
3.- ENTRÉGUENSE a la parte **demandante**, de los depósitos judiciales existentes para el proceso, por la suma de \$52.772,00 correspondiente al saldo pendiente por pagar, y el excedente devuélvase a cada uno de los demandados a quien se le haya efectuado la retención de los dineros, en el evento de no haber embargo de remanentes. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar. Oficiése.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886bae7e13de714241e86859cd98410888ee883aeb71318feba8703ec1e3b35c

Documento generado en 20/09/2021 05:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No.2019-00958

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, se requiere a demandada ESTHER YAMILE CASTAÑEDA PINTO y al apoderado de la entidad actora, para que, de **manera conjunta**, aclaren los alcances del documento allegado el 7 de septiembre del corriente año, en el sentido de precisar el valor que se le debe entregar a la parte ejecutante, teniendo en cuenta que a corte de 9 de septiembre del año que avanza, existen depósitos judiciales por la suma de \$5.160.000,00 M/CTE, es decir por valor inferior a lo pactado en tal documento (\$5.353.300). **Comuníqueseles.**

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**834b643ae592c5b8b2469179c906018404460972b825a64588f7b67a5
50ba4d8**

Documento generado en 20/09/2021 05:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00990

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de julio de 2019, por la suma de \$7.373.249,26 M/cte., por capital del pagaré No.89092956890.

Los demandados MAIRA CONSTANZA CASTILLO DUEÑAS y GONZALO DUEÑAS ACEVEDO se notificaron del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 12 de mayo de 2021 (fls.45-47), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **MAIRA CONSTANZA CASTILLO DUEÑAS y GONZALO DUEÑAS ACEVEDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae20e380c3165c06c64be573136783bb66e11d7a30195f98113acad2dc72ca9f

Documento generado en 20/09/2021 05:00:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

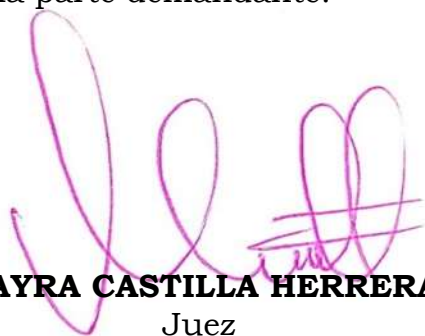
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –prenda
No. 2019-1112

Atendiendo a la documental que antecede y por reunir los requisitos de ley, se tiene a **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. “INVERST SAS”** - como cesionario del crédito que acá ejecuta el cedente **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que le fue ratificado el poder al abogado JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES, quien viene actuando en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd0df6db3466e5c7d628d4b14d86a3640bb8135bb060387d19edb6b0f2209efa

Documento generado en 20/09/2021 05:00:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –prenda
No. 2019-1112**

En atención al memorial que antecede y comoquiera que se allegó acta de inventario del vehículo de placa IXL-934, que se encuentra en el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, ubicado en la vereda el Santuario 500 mts romboy de Guasca vía Guatavita, se decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL o PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA (Cundinamarca)-, al Inspector de Policía y/o Alcalde de esa municipalidad. Se le confieren amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y s.s. del C. G. P.

Así mismo, se fija la suma de \$180.000 M/cte como honorarios provisionales al secuestro, que deberán cancelarse una vez practicada la diligencia, por la parte interesada. Librese Despacho Comisorio con los insertos de ley.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a2ac263c7024adf2c6da2030951d35479271c807e69c79aa97b64aff51
0b476c**

Documento generado en 20/09/2021 05:00:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –prenda
No. 2019-1112**

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del vehículo dado en prenda, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el rodante se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto a folios 74 y 75, documento del que igualmente se desprende: *i)* la inscripción y vigencia del gravamen prendario, *ii)* que los demandados es actualmente propietario y *iii)* que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 12 de agosto 2019, corregido en auto de 9 de octubre de esa misma anualidad, por la suma de \$27.337.883,29 M/cte, por capital del pagaré No. MO2630011243801589613272853, la suma de \$1.748.149,00 por intereses de plazo e intereses moratorios sobre el capital desde el 29 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados WILSON VARGAS BARRERA y EMILE ISABEL ZUÑIGA ORTÍZ se notificaron del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 30 de marzo de 2021 (fls.200-232), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – PRENDA- de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. “INVERST SAS”**, cesionario del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra **WILSON VARGAS BARRERA y EMILE ISABEL ZUÑIGA ORTÍZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta el vehículo gravado con prenda, de placas **IXL-934**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e490f66dfab09371b5fbf8f42917744e57d4a61474ff9022926a289945e7a6b5

Documento generado en 20/09/2021 05:00:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

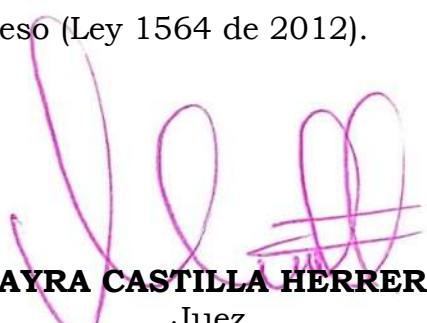
EXP. Ejecutivo No. 2019-1604 CUA. 1

Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN - en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 44 al 59, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que le fue ratificado el poder al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELAÉZ, quien viene actuando en nombre de la parte demandante.

Por otro lado, Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, adelante las diligencias tendientes a notificar al demandado en las direcciones suministradas en el memorial allegado el 8 de agosto de 2020 (fol. 21), so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2a29f06fc34624aa2de595ac73c3152997e3b366edd63fdb8dee56a7addd495

Documento generado en 20/09/2021 05:00:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

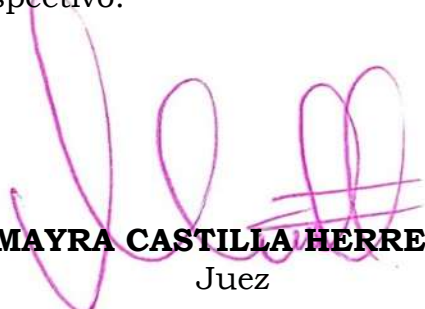
EXP. Ejecutivo No. 2019-1770

Comoquiera que el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada ANDREA JIMÉNEZ RUBIANO, quien recibe notificaciones en la carrera 8 No. 15 – 42 oficina 806 de esta ciudad, correo electrónico maritza.su@ajrabogados.com para que represente en este asunto al demandado **LUIS IGNACIO SIERRA**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a367711602c1f6d23820e3c420c3138b275d8196b065f194240cc9c521e455f

Documento generado en 20/09/2021 05:00:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1790

Comoquiera que el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCÓN, quien recibe notificaciones en la carrea 7 No. 70 A-21 oficina 101 de esta ciudad, correo electrónico juridico3@buitragoyasociados.com.co, para que represente en este asunto al demandado **CARLOS HELEODORO GAVIRIA ZAAD**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c85a3526eec85a310905cd76ade5f1339f2c554f7f04dc9dd491965c66ef8a1f

Documento generado en 20/09/2021 05:00:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2118

Comoquiera que la demandada no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada HELYIN FERNANDA PINTOR ROBAYO quien recibe notificaciones en la calle 8 A No. 92-71, de esta ciudad, correo electrónico helyinfer@hotmail.com para que represente en este asunto la demandada **ADRIANA ISABEL ARCOS ARCOS**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31bc179271ea402d0c49890ce9ee78c37d60ddd9fe6a433c075b8c6bf517de38

Documento generado en 20/09/2021 05:00:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2120

Comoquiera que el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA quien recibe notificaciones en la carrera 19 No. 51-75 sur y/o calle 5 A No. 2-40 este de esta ciudad, correo electrónico semagaviria@yahoo.com, para que represente en este asunto al demandado **ALFONSO PARRA TELLEZ**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f69dff755fbc3c557ec13e160ca9a4d9023e0db04c65e563923bb965287a5f3f

Documento generado en 20/09/2021 05:00:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2236

En atención al escrito presentado por el demandante, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado HERNÁNDO SÁNCHEZ MENDIETA.

De otro lado, revisada la actuación, se observa que para continuar con el trámite del proceso es necesario que la parte actora proceda a adelantar las diligencias tendientes a procurar la notificación del ejecutado JHON JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ. Por tanto, se le REQUIERE para que agote tal carga, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de impartir aplicación al artículo 317 del CGP (Desistimiento tácito).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

46cb69453ed69f167e3903ba25be11c5cd2d7c2c5c656f583fecb58b350783f

Documento generado en 20/09/2021 05:00:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2270

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 14 de febrero de 2020, por la suma de \$28.790.965,00 M/cte, por capital del pagaré No. 1150415136, por \$2.509.367,00 a título de intereses de plazo e intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda (19 de diciembre de 2019) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado HAROLD MAURICIO CAMPO GARCÍA se notificó del mandamiento del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 20 de abril de 2021 (fls.32-32), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **HAROLD MAURICIO CAMPO GARCÍA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86c58fca0b50befa47a31079147ad33582eba3d1c924dbcffae5780acc4
1c53f**

Documento generado en 20/09/2021 05:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

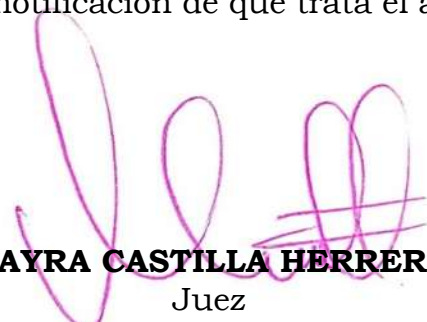
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0064

Previo a tener por notificada al demandado EDGAR RINCÓN VILLAS, se requiere a la parte actora para que aporte en **copia legible** de la certificación de entrega del aviso de notificación de que trata el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f55170c5b2b4b7850a2cdb004fdd2a5a81132dea8534911eab3877c945413**

Documento generado en 20/09/2021 04:59:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

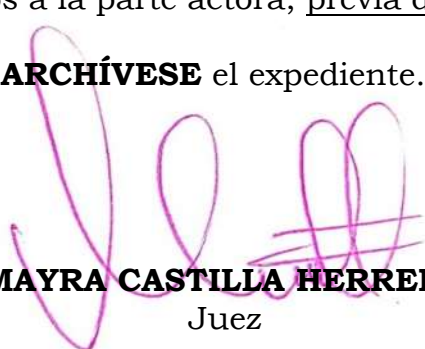
EXP. Ejecutivo No. 2020-00086

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo institucional del Juzgado, proveniente de la apoderada del extremo actor, y al cumplirse las exigencias del art. 314 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

- 1.-ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.-DECRETAR** la terminación del proceso del **EDIFICIO BEST POINT – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DIANA CRISTINA ROJAS GUERRA**, por desistimiento.
- 3.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
- 4.- ENTRÉGUENSE** a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y/o que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 5.-Teniendo en cuenta** que fueron practicadas medidas cautelares, se **CONDENA** en perjuicios a la parte actora, previa demostración.
- 6.-** En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1f165a4ad40fe25e58a2a6e9688c40c6defa39f26cda83ab4870f79d963e225

Documento generado en 20/09/2021 05:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>